

Avances logrados en materia de derechos humanos a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991

Progress made in human rights since the issuance of the Political Constitution of 1991

Paula Yulieth Arana Guaraca¹

Recepción: 01/07/2021 Aprobación: 07/12/2021 Publicación: 22/12/2021



Para citar este artículo

Arana Guaraca, P. Y. (2021). Avances logrados en materia de derechos humanos a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991. *Indagare*, (9), 62-73.
<https://doi.org/10.35707/indagare/906>

¹ Semillero de Investigación de Derecho Administrativo Jaime Vidal Perdomo, Universidad de Ibagué, Ibagué, Colombia. ORCID: 0000-0002-5716-452X. Correo electrónico: aranapaula0827@gmail.com

Resumen

En este texto se pretenden identificar los avances logrados en materia de derechos humanos a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991. Como principal conclusión se plantea que las personas no deben quedarse solo con la reglamentación de divulgación y la protección de los derechos humanos, por cuanto también se debe actuar de otra manera. De hecho, para hablar de respeto hacia ellos y de paz es menester ser solidarios, justos y valorar a los demás.

Abstract

This text aims to identify the progress made in terms of human rights since the issuance of the Political Constitution of 1991. The main conclusion is that people should not stop at the regulation of disclosure and the protection of human rights, since it is also necessary to act in other ways. In fact, to talk about respect for human rights and peace, it is necessary to show solidarity, fairness and value others.



Palabras claves: Derechos humanos, Constitución Política de 1991, actuar de otra manera para hablar de paz.

Key words: Human rights, Political Constitution of 1991, act differently to talk about peace.

1. Introducción

Es notorio que el tema de los derechos humanos se encuentra internacionalizado, dado que posee una regulación de protección en el plano nacional y en el otro contexto. Se debe reconocer que su estudio no puede ser estático sino dinámico, pues ambas medidas también dependen, en gran parte, de las transformaciones sociales, del papel del Estado, de la economía, etc. Entendemos por derechos humanos como prerrogativas que de acuerdo con el derecho internacional tienen las personas frente al Estado en aras de que no interfieran en el ejercicio de sus necesidades y privilegios inherentes.

Por su parte, dichas regulaciones se deben a la violación de derechos inherentes a toda persona, esto es, por las acciones atentatorias a la dignidad humana. La violación se identifica con la amenaza y con la vulneración de derechos calificados como derechos humanos. Ejemplo de ello: la violación a la vida a través de las acciones desproporcionadas de fuerzas militares, así como de las actuaciones de los grupos armados al margen de la ley. Se subraya que con la expedición de la Constitución

Política de 1991 se han identificado varios y significantes avances respecto de la dignidad humana que es uno de los pilares de la fórmula Estado social y democrático de derecho.

Por lo anterior, en este texto se pretenden identificar los avances obtenidos frente a los derechos humanos a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991. Para llevar a cabo este propósito, el documento se divide en tres partes; la primera, una breve reseña histórica de la presencia de violencia en nuestro país; la segunda, la identificación de avances obtenidos en cuanto a derechos humanos a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991; la tercera, algunas reflexiones frente a su regulación nacional e internacional.

2. Breve reseña histórica de la presencia de violencia en Colombia

Antes de abordar los temas de regulación nacional e internacional sobre derechos humanos resulta indispensable conocer primero, y de manera sucinta, la historia frente a la presencia de violencia en el territorio nacional. Empero, en este acápite no se va a profundizar sobre ello, dado que implicaría un estudio completo y no es nuestro propósito, más cuando la violencia que vivimos en la actualidad no es la misma que la acontecida durante los siglos XIX y XX. Se hará entonces una breve reseña como ubicación y comprensión del tema.

La historia de la presencia de violencia en Colombia la podemos resumir en tres etapas (se advierte que son muchas). La primera se identifica con las guerras civiles bipartidista y se debe al federalismo, así lo explica Naranjo Mesa (1995): “la cuestión del federalismo fue, en efecto, uno de los factores de división de los dos partidos históricos: el conservador y el liberal” (p. 112). La segunda alude a que ante los enfrentamientos entre partidos políticos liberal y conservador difundían terror y violaciones de derechos



humanos (Velásquez Rizo, 2001). La tercera, tras la caída del gobierno del general Rojas Pinilla, en 1957, se implementó la reconciliación a través del famoso Frente Nacional, como un pacto histórico que permitió que el poder político fuera compartido entre liberales y conservadores (Younes Moreno, 2012).

Sobre las características del pacto, Luis Carlos SÁCHICA citado por Younes Moreno (2012) ha explicado: a) el bipartidismo; b) la paridad entre los dos partidos tradicionales —el liberal y el conservador—; c) la responsabilidad conjunta de los dos partidos mencionados; d) la ausencia de partido de gobierno; e) la suposición de un acuerdo permanente y la unanimidad del consenso; f) la transitoriedad del sistema y la presencia del pueblo en su función constituyente en su origen jurídico.

Se destaca que para Velásquez Rizo (2001), la principal finalidad de dicho pacto se debe a la lucha de restablecer la paz. Por lo tanto, se precisa que en esa época se estaban formando grupos revolucionarios como respuesta a la persecución política realizada principalmente en las zonas rurales, por ejemplo, por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC), en el año 1990, aunque con operaciones desde el año 1964. En las siguientes líneas nos vamos a detener un poco, con el apoyo de los apuntes de la prensa escrita colombiana, sobre algunos eventos de violencia de derechos humanos.

Ante la presencia de las FARC, en el año 1997, aproximadamente, se formaron otros grupos para enfrentarlos —por ejemplo, los denominados paramilitares— que se identificaban como Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). La prensa² afirmaba que este colectivo contaba con buen músculo financiero por la ejecución de actividades de narcotráfico (El Tiempo, 2018) y eran contratados, con frecuencia, por ganaderos para fines de seguridad (El Espectador, 2009). Además, al igual que las FARC (El Tiempo, 2010), tenían vínculos con algunos congresistas (El Espectador, 2020b). Desde luego, ambos grupos también realizaban extorsiones, secuestros, contrabando, desapariciones, desplazamientos, lavado de activos, entre otras actividades antisociales.

No menos importante es anotar que se ha identificado en la literatura que desde los años 60 y 70 es el narcotráfico el que ha generado mayor violencia hasta el punto de que se determinaban enfrentamientos entre ellos y el Estado. Uno de los narcotraficantes más peligrosos y poderosos es el fallecido Pablo Escobar Gaviria, quien para las autoridades era el responsable de varios sucesos contra el país. A manera de ejemplo, fue “señalado como uno de los autores intelectuales de la bomba contra el Departamento Administrativo de Seguridad (DAS). La investigación denota que él financió el atentado y destinó por lo menos 1.000 millones de pesos para este hecho” (El Tiempo, 2020, s.p.).

Sin olvidar el caso del holocausto del Palacio de Justicia ocurrido en el año

² Nos apoyamos de *El Tiempo* y *El Espectador* que son los medios de comunicación más vistos, o masivos, para algunos.

1985, conocido como la toma (y retoma) del Palacio de Justicia, y estimado como otro ejemplo de violación de los derechos humanos. Sobre este acontecimiento se han escrito muchas reflexiones y apreciaciones hasta encontrar interesantes pronunciamientos por parte del Consejo de Estado (Sección Tercera), que condena al Estado (o a la administración pública, para algunos) por falla del servicio, en ciertas ocasiones por acción y en otras por omisión. Resulta pertinente traer a colación un apartado de una providencia citada por Gil Botero (2017) sobre este tema:

[L]a falla del servicio se evidencia en el presente caso, pues de una parte se incumplió con el deber de proteger en debida forma una edificación amenazada por la guerrilla y, de otra, una vez en manos de esta, se generó un operativo causando igual o mayor daño que el asalto mismo, configurándose en forma clara el nexo causal, pues a la administración se le pueden endilgar las conductas descritas por su comportamiento *ad hoc*, a pesar del origen y concreto de los hechos que desencadenaron toda la actuación. Podría asegurarse que mientras la conducta anterior a la toma es un paradigma de omisión, lo actuado después constituye un exceso o una impericia en la acción (...). (Gil Botero, 2017, p. 115).

Podríamos seguir citando otras situaciones de violencia de derechos humanos, su lista sería extensa, por lo tanto hemos expuesto lo esencial como ubicación del tema, con el fin de dar paso a la explicación de que por dichos flagelos el Estado colombiano ha seguido formalmente los tratados internacionales y, a la vez, ha adoptado medidas necesarias para divulgarlos y protegerlos. Así, se relacionarán los avances logrados en torno a ellos a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991.

3. Los avances logrados en materia de derechos humanos a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991

Corresponde indicar que de acuerdo con el artículo 1 de la Constitución Política de 1991, Colombia es considerado un Estado social de derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizado, eso sí con autonomía de sus entidades territoriales, democráticas, participativas y pluralistas, fundadas en el: a) respeto de la dignidad humana, b) en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y c) en la prevalencia del interés general. Su nacimiento se debió al fracaso del Estado de derecho en encontrar soluciones a problemáticas sociales con justicia social.

En relación con los derechos humanos podríamos afirmar que el artículo 1 constitucional asocia su respeto hacia ellos al señalar que Colombia es un Estado social de derecho fundado, entre otros, en el acatamiento de la dignidad humana. Es más, a partir del preámbulo de la constitución permite también asociarlos al indicar que se debe “asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad,

el conocimiento, la libertad y la paz” (Constitución Política, 1991, s.p.). La divulgación de la paz es el punto de partida del tema de observancia de los derechos humanos.

En este sentido, se debe tener en cuenta que la carta política consagró muchos derechos e instrumentos (administrativos y judiciales) para efectivizarlos. No basta entonces con presentar derechos en un documento constitucional, sino también contar con instrumentos jurídicos orientados a efectivizarlos. En este orden, el Estado social de derecho, calificativo que se le otorga a Colombia, tiene por presupuesto ético la necesidad de proteger y hacer realidad los derechos humanos. A este respecto, se comparten las explicaciones ofrecidas por Rodríguez Rodríguez (2013) al enunciar lo siguiente:

Puede afirmarse, entonces, que la efectiva protección de las diversas generaciones de derechos ha sido una de las principales preocupaciones —o quizá la más importante— del derecho constitucional colombiano con ocasión de la Constitución Política de 1991 en cuanto, además de haber sido consagrado un mayor número de derechos, se crearon mecanismos para su efectiva garantía y protección. (p. 215).

Es por ello que los derechos humanos constituyen los referentes conceptuales de la fórmula Estado social de derecho, así como de la justicia social. Corresponde indicar que en este texto se comparte por quienes afirman que la dicotomía entre derechos humanos y derechos fundamentales se encuentra superada porque no se hallan protegidos de manera exclusiva por el derecho interno, sino también por el derecho internacional. Ruiz Rengifo (2014), por ejemplo, ha indicado:

La distinción entre derechos humanos y derechos fundamentales ha sido superada. Se tienen (ambos o cualquiera de estos) por el mero hecho de ser humano. Son los baremos básicos de cualquier sociedad. Con razón apunta Amartya Sen que el éxito de una sociedad ha de evaluarse, en función de las libertades fundamentales de que disfruten sus miembros. Lo importante para nuestro tema es que estos derechos en la actualidad no están protegidos únicamente por el derecho interno, sino que también por el derecho internacional. (p. 11).

Ahora bien, vamos a relacionar los avances logrados en cuanto a los derechos humanos a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991. Teniendo en cuenta que, en materia de Estado social de derecho, la actual carta política cambió al país en términos de su preservación y, estos, a la vez, son los referentes conceptuales de su fórmula.

3.1. La consagración del mecanismo de la acción de tutela

Al lado de la creación de la Corte Constitucional, la acción de tutela es uno de los mecanismos más destacados en lo referente a protección de derechos fundamentales.

Es vista, además, como un instrumento importante para la prevención de las violaciones de derechos humanos y para su ejercicio efectivo. Según el artículo 86 de la carta política, toda persona, sea natural o jurídica, cuenta con la acción de tutela en aras de reclamar ante los jueces de la república (en todo momento y en cualquier lugar), por sí misma o por quien actúe a su nombre (representante legal, por ejemplo), “la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública” (Constitución Política, 1991, s.p.).

3.2. La paz en la Constitución Política

Nuestra Constitución Política resalta la paz y, por supuesto, es el anhelo fundamental para el pueblo colombiano. En este sentido, se reconoce que se han escrito muchas reflexiones y apreciaciones hasta el punto de que resulta imposible elaborar su noción exacta (no hay una precisa de lo que se entiende). En todo caso, se logra con una significativa disminución de violación de derechos humanos. Desde luego, somos la idea de que para hablar sobre ella debe haber ausencia de violaciones y resulta imposible obtenerla en su totalidad por cuanto la violencia siempre se frecuente en la vida cotidiana.

Como se señaló, la Constitución Política de 1991 resalta la paz en varias disposiciones, así: en el preámbulo; en el artículo 22 al subrayar que ella es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento; en el artículo 67 cuando indica que la educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos; en el artículo 95 que alude a que son deberes de la persona y del ciudadano propender al logro y mantenimiento de la convivencia pacífica; en el artículo parágrafo del artículo 122 al asociar a la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) (más adelante se explicará al respecto); en el artículo 150 cuando enuncia la posibilidad del Congreso de conceder amnistías e indultos por delitos políticos; en el artículo 189 al precisar que al presidente de la república le corresponde convenir y ratificar los tratados de paz; en el artículo 218 cuando advierte que la Policía Nacional está llamada a asegurar que los habitantes de Colombia convivan en armonía; entre otras normas.

3.3. La importancia del bloque de constitucionalidad

Sobre esta institución ha reiterado la doctrina y es vista como otra aplicación de divulgación y protección de los derechos humanos. De esta figura jurídica, la Corte Constitucional ha indicado que dentro del “conjunto de normas que se utilizan como parámetro para analizar la validez constitucional de las leyes se encuentra el denominado bloque de constitucionalidad” (Sentencia C-582, 1999, p. 9). En relación con los derechos humanos, el bloque de constitucionalidad estudia con frecuencia su divulgación y protección y así lo da a entender la Corte Constitucional en la ya citada providencia

cuando refiere que lo integran en sentido lato: a) el preámbulo, b) el articulado de la constitución, c) algunos tratados y convenios internacionales de derechos humanos, d) las leyes orgánicas, e) las leyes estatutarias.

De esta manera, el Estado se ha comprometido a respetar y garantizar los derechos humanos consagrados en los tratados o en el bloque de constitucionalidad a toda su población.

3.4. La creación de la Defensoría del Pueblo

La Constitución Política de 1991 creó la Defensoría del Pueblo que hará parte del Ministerio Público y su principal función es la promoción de los derechos humanos y la prestación de apoyo a los ciudadanos a quienes les hayan sido vulnerados. Según la Corte Constitucional en la Sentencia T-875 de 2008, esta institución es vista como un órgano mediante el cual Colombia cumple sus obligaciones de naturaleza internacional de respeto, protección y garantía de los mismos.

3.5. La cláusula general de la responsabilidad patrimonial del Estado

Con la carta política eleva a categoría constitucional la cláusula general de la responsabilidad patrimonial del Estado y está encaminada a proteger el patrimonio de las víctimas por los daños y perjuicios sufridos, a la vez, evitar la ocurrencia de daños antijurídicos. Según el artículo 90 constitucional, el Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables (causados por la acción o la omisión) de las autoridades administrativas.

Sobre esta disposición constitucional y en relación con la protección de los derechos humanos, la Corte Constitucional ha indicado que el fundamento constitucional del deber de reparar armoniza con los principios y valores propios del Estado social de derecho, debido a que es al propio Estado al que le corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los particulares frente a la actividad de la administración (Sentencia C-333, 1996) y concluye lo siguiente:

La responsabilidad patrimonial del Estado se presenta entonces como un mecanismo de protección de los administrados frente al aumento de la actividad del poder público, el cual puede ocasionar daños, que son resultado normal y legítimo de la propia actividad pública, al margen de cualquier conducta culposa o ilícita de las autoridades, por lo cual se requiere una mayor garantía jurídica a la órbita patrimonial de los particulares. (Sentencia C-333, 1996, p. 11).

3.6. La creación de la Corte Constitucional

La Constitución Política creó un órgano judicial constitucional que actúa como la guardiana y supremacía de la carta política que es la Corte Constitucional. Esta corporación judicial está llamada a evitar que los principios y valores señalados por el Constituyente

sean vulnerados o desconocidos. Es la encargada de comparar aquellas reformas constitucionales y normas con los principios y valores constitucionales por cuanto pueden esas normas violentar a dichos axiomas. También actúa como protectora de los derechos humanos.

3.7. El reconocimiento de la jurisdicción de la Corte Penal Internacional

Otro avance importante en materia de derechos humanos corresponde con que el Estado colombiano reconocerá la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma (adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas). Por ende, el Estatuto citado se identifica como una codificación de principios generales del derecho penal; es visto como un código garantista en la medida en que está orientado al respeto de la dignidad humana.

3.8. La creación de la Jurisdicción Especial para la Paz

Uno de los temas más socializados en los últimos años es la creación de la JEP y por supuesto está asociada a la protección de los derechos humanos. Según Rojas Uribe (2020), su origen se justifica en la medida en que se trata de una institución jurídica que permite desarrollar un principio y fin constitucional: la paz.

Según el artículo 5 transitorio del acto legislativo 01 de 2017, la JEP se sujetará a un régimen legal especial y propio, con autonomía administrativa, financiera y técnica; además, administrará justicia de forma transitoria y autónoma y conocerá de manera preferente sobre todas las demás jurisdicciones y exclusiva de las determinadas, no todas, conductas cometidas directa o indirectas dentro del conflicto armado, en especial, de aquellas catalogadas como graves infracciones al Derecho Internacional Humanitario. De paso, los objetivos de la JEP son, entre otros, satisfacer el derecho de las víctimas a la justicia; ofrecer verdad a la sociedad; contribuir al logro de una paz estable y duradera; y adoptar decisiones que otorguen plena seguridad jurídica a quienes participaron de manera directa o indirecta en el conflicto.

Se debe reconocer que frente a su creación ha tenido tanto defensores como detractores. Se comparte lo señalado por Reyes Reyes (2018) al indicar que el Estado debe afrontar a los grandes desafíos de la puesta en marcha de la JEP como aplicación de justicia transicional basada en los diálogos y en acuerdos de paz. Consideramos que estos son ciertos avances en materia de derechos humanos a partir de la expedición de la Constitución Política, algunos de ellos son vistos como respuesta a la necesidad de aquellos que fueron violados en los años 50 y 90. Enseguida queremos exponer determinadas reflexiones frente a su regulación nacional e internacional.

4. Algunas reflexiones frente a la regulación nacional e internacional de derechos humanos

Es satisfactorio saber que Colombia cuenta con grandes avances en cuanto a derechos humanos a partir de la expedición de la Constitución Política de 1991. En este sentido, se ha identificado que algunos estudiosos insisten en que falta más reglamentación, en esto sí estamos de acuerdo, pero también debemos comportarnos de otra manera, pues para poder hablar de paz y del respeto de los derechos humanos, es importante cambiar y actuar de forma respetuosa, amorosa, solidaria, (más) justa, con miras a valorar y apoyar a los demás.

Algunos juristas como Velásquez Rizo (2001) han expuesto que no se requiere de más normatividad de difusión en cuanto a la observancia de los derechos humanos, toda vez que el punto de partida está en la generación de cultura del respeto y solidaridad entre los miembros de la sociedad. Lo anterior, hasta identificar un paradigma según el cual entre más extensa es la lista de derechos reconocidos por las autoridades internacionales, más amplia es la relación de violaciones y el aumento de víctimas.

Los órganos nacionales e internacionales deben seguir elaborando normatividad de protección de derechos humanos por cuanto hemos identificado otras y recientes violaciones de estos derechos, las cuales han generado mayor preocupación a las autoridades (y por supuesto, a la sociedad) como los homicidios a líderes sociales (El Espectador, 2020a), discriminación a personas lesbianas, gays, transgéneros, transexuales, bisexuales, intersexuales (LGTBI) (El Espectador, 2020c), entre otros casos.

Se cree que tanto la paz como el respeto de los derechos humanos deben estar encaminados a eliminar las terribles desigualdades socioeconómicas de la sociedad, a propender por la redistribución de la riqueza, a buscar modelos de desarrollo alternativos y a modificar las prácticas de depredación del planeta. Así, la sociedad debe dedicarse a estos procesos, dado que se requiere un gran compromiso social que permita el bienestar general.

De esta manera, el generar más cultura de respeto y solidaridad implica el acatamiento de la dignidad humana y ese es el propósito del preámbulo de la Constitución Política. En esta dirección, se comparte la reflexión ofrecida por la Corte Constitucional (Sentencia T-036, 1995) al decir que la solidaridad “sirve, además, de pauta de comportamiento conforme a la cual



deben obrar las personas en determinadas situaciones” (p. 9). —Adicionamos—, esto es, encaminada a la observancia y a la construcción de la paz. Debemos ser solidarios. Insistimos, la solidaridad es vista también como la base para la construcción de paz.

No menos importante es resaltar que se ha identificado un fenómeno, por así decirlo, de indolencia entre nosotros, es decir, como lo anota Velásquez Rizo (2001) “pareciera que la muerte de otro ser humano fuera ajena a nuestro dolor” (p. 190). Eso sí es triste. De ahí que tiene razón Thomas Hobbes al señalar que *el hombre es lobo para el hombre*. Entonces debemos generar cultura de respeto y de solidaridad entre los miembros de la sociedad. En otras palabras, un compromiso social para trabajar por la observancia y construir un país mejor para nuestras futuras generaciones.

Conclusiones

- El presente texto logró identificar algunos avances en materia de derechos humanos a partir de la Constitución Política de 1991, entre otros, la consagración de la acción de tutela para la protección de los derechos fundamentales, la creación de la Corte Constitucional como la guardiana y supremacía de la carta política, el respeto e importancia del bloque de constitucionalidad, la creación de la Defensoría del Pueblo y hace parte del Ministerio Público, la reciente creación de la JEP como aplicación de justicia transicional.
- No obstante, insistimos en que las personas no deben quedarse solo con la reglamentación de divulgación y la protección de los derechos humanos, porque se debe actuar de otra manera. Para hablar de su respeto y de paz es necesario generar una cultura de solidaridad y justicia, con miras a valorar a los demás.

Referencias

- Constitución Política de Colombia. (1991). Bogotá, Colombia: Panamericana.
- El Espectador. (14 de mayo de 2009). Los ganaderos y la financiación paramilitar. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/los-ganaderos-y-la-financiacion-paramilitar/>
- El Espectador. (25 de marzo de 2020a). Asesinan en Bolívar una lideresa en víspera de la cuarentena. *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/asesinan-en-bolivar-una-lideresa-social-en-vispera-de-la-cuarentena-articulo-911222/>
- El Espectador. (27 de abril de 2020b) ¿Quiénes son los congresistas condenados por paramilitarismo? *El Espectador*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/politica/quienes-son-los-congresistas-condenados-por-paramilitarismo/>
- El Espectador. (10 de agosto de 2020c). Discriminación contra adolescente en Sincelejo. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/nacional/discriminacion-contra-adolescente-lgbt-en-sincelejo/>

- El Tiempo. (20 de enero de 2010). ¿Y de la farcpolítica qué? *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-6996988>
- El Tiempo. (9 de junio de 2018). Condena al bloque Elmer Cárdenas de AUC en juicio de justicia y paz. *El Tiempo*. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/justicia/conflicto-y-narcotrafico/condena-al-bloque-elmer-cardenas-de-auc-en-juicio-de-justicia-y-paz-228486>
- Gil Botero, E. (2017). *Responsabilidad extracontractual del Estado*. Bogotá: Ediciones TEMIS.
- Naranjo Mesa, V. (1995). *Teoría constitucional e instituciones políticas*. Bogotá, Colombia: Ediciones TEMIS.
- Reyes Reyes, M. (2018). Desafíos de la puesta en marcha de la Jurisdicción Especial para la Paz. *Dos mil tres mil*, 20(1), 87-107. <https://doi.org/10.35707/dostresmil/20104>
- Rodríguez Rodríguez, L. (2013). Panorama de las transformaciones del derecho público colombiano con ocasión de la Constitución de 1991. En *El derecho público en Iberoamérica* (pp. 211-235). Medellín, Colombia: Ediciones TEMIS-Universidad de Medellín.
- Rojas Uribe, A. (2020). Límites al poder de reforma en la revisión constitucional del Acto Legislativo 01 de 2017. *Dos mil tres mil*, 22(1), 1-21. <https://doi.org/10.35707/dostresmil/22223>
- Ruiz Rengifo, H. W. (2014). *La eficacia de las sentencias del TEDH y CIDH*. Bogotá, Colombia: Ediciones Ibáñez.
- Sentencia T-036. (1995). Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente: Carlos Gaviria Díaz.
- Sentencia C-333. (1996). Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.
- Sentencia C-582. (1999). Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente: Alejandro Martínez Caballero.
- Sentencia T-875. (2008). Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente: Jaime Córdoba Triviño.
- Velásquez Rizo, A. M. (2001). Los derechos humanos en el contexto político colombiano. *Revista de Derecho*, 1(15), 184-191.
- Younes Moreno, D. (2012). *Derecho constitucional colombiano*. Bogotá, Colombia: Ediciones LEGIS S.A.